CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que se hizo la notificación personal a los demandados en esta dependencia judicial, y a la fecha se encuentra vencido el termino para el pronunciamiento de los mismos frente a la demanda.
Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Trece (13) de Marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO:	LAUDELINO IGUARAN VALDEBLANQUEZ Y NORMIS DEL CARMEN GONZALEZ
RADICACION:	44–279–40-89–002–2021–00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO

FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores, LAUDELINO IGUARAN VALDEBLANQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.152.516 y NORMIS DEL CARMEN GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.983.616, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor **PAGARE No. 509170206850** de fecha once (11) de diciembre de 2018, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.256.196), la cual allega como título valor, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el primero (01) de septiembre de 2021 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados LAUDELINO IGUARAN VALDEBLANQUEZ, NORMIS DEL CARMEN GONZALEZ, fueron notificados personalmente el día veinte (20) de enero de 2023 en las instalaciones de esta dependencia judicial.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A., Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A, Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha veinte (20) de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificados personalmente el día veinte (20) de enero de 2023., y se encuentra vencido el traslado a los demandados sin que propusieran excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el primero (01) de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($462.809.8). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

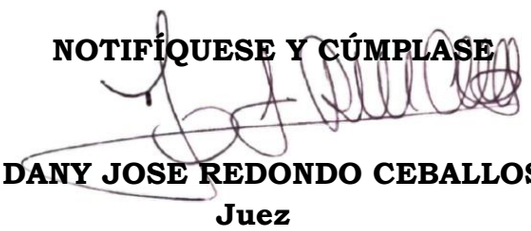

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira